



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

INCIDENTE DE FALSEDAD DE DOCUMENTOS, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 2/2015

DEMANDADO Y PROMOVENTE: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En México, Distrito Federal, a ocho de septiembre de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, instructor en el presente asunto, con los siguientes documentos: 1. Acta de comparecencia de la Licenciada Doraye Rueda del Valle, perito en materia de **caligrafía, grafoscopia y grafometría**, designada por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación; 2. Acta de comparecencia del Licenciado Gilberto de Jesús Aragón Calvo, perito en materia de **caligrafía, grafoscopia y grafometría**, designado por el oferente de la prueba, Poder Ejecutivo de Oaxaca, parte demandada en la controversia constitucional 2/2015, y 3. Escrito del citado perito del Poder Ejecutivo de Oaxaca, depositado el veinte de agosto de este año en la oficina de correos de la localidad y recibido el siete de septiembre siguiente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número **49051**. Conste

México, Distrito Federal, a ocho de septiembre de dos mil quince.

Agregúese al expediente, para que surta efectos legales, el acta de comparecencia del perito designado por el Poder Ejecutivo de Oaxaca, en materia de **caligrafía, grafoscopia y grafometría**, quien aceptó el encargo conferido y, ante la presencia judicial, rindió la protesta de ley.

Por otra parte, en virtud de que el Municipio de Santo Domingo Tonalá, Huajuapán de León, Oaxaca, no desahogó el requerimiento que se le hizo en proveído de tres de agosto del año en curso, en el sentido de que manifestara si adicionaba el cuestionario presentado por el Poder Ejecutivo de Oaxaca y, en su caso, designara perito de su parte, el cual se le notificó por estrados, el día cinco de agosto de este año; en consecuencia, se tiene por precluido ese derecho.

De igual modo, agréguese también al expediente, para que surta efectos legales, el acta de comparecencia de la perito en materia de **caligrafía, grafoscopia y grafometría**, designada por este Alto Tribunal, quien aceptó el encargo conferido y, ante la presencia judicial, rindió la protesta de ley, a quien se le concede un **plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, para que **presente una planilla** en la que desglose el monto de sus honorarios e impuestos, así como los montos y la calendarización de gastos, los cuales serán pagados por el Poder Ejecutivo de Oaxaca, parte oferente de la prueba.

Esto, con fundamento en los artículos 32<sup>1</sup>, párrafo tercero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 297, fracción II<sup>2</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>3</sup> de la citada ley, así como 1<sup>4</sup> y 2<sup>5</sup>

**<sup>1</sup>Artículo 32. (...)**

Al promoverse la prueba pericial, el ministro instructor designará al perito o peritos que estime convenientes para la práctica de la diligencia. Cada una de las partes podrá designar también un perito para que se asocie al nombrado por el ministro instructor o rinda su dictamen por separado. Los peritos no son recusables, pero el nombrado por el ministro instructor deberá excusarse de conocer cuando en él ocurra alguno de los impedimentos a que se refiere la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

**<sup>2</sup>Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...).  
II. Tres días para cualquier otro caso.

**<sup>3</sup>Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**<sup>4</sup>Artículo 1.** Los gastos y honorarios del perito nombrado por el Ministro instructor en una controversia constitucional, conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 32 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por regla general serán pagados por la parte que ofrece la prueba y, en su caso, el costo deberá dividirse en proporción al contenido de las preguntas que cada parte haya presentado cuando se adicione el cuestionario del oferente en forma sustancial.

**<sup>5</sup>Artículo 2.** El perito designado por el Ministro instructor, al aceptar el cargo y formular la protesta de ley correspondiente, previo traslado que se le dé con copia del cuestionario de la prueba pericial y de los demás elementos de juicio que el instructor considere necesarios, presentará una planilla que contenga el monto y la calendarización de sus gastos y el monto de sus honorarios.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

del Acuerdo General Número 15/2008, del Tribunal Pleno, de ocho de diciembre de dos mil ocho, por el que se determina la designación y el pago de los peritos o especialistas que intervengan en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad.

Por otro lado, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito del perito designado por el Poder Ejecutivo de Oaxaca, mediante el cual a efecto de poder dictaminar en forma fehaciente la autenticidad de las firmas de Óscar Hugo Herrera Hernández, Síndico Municipal de Santo Domingo Tonalá, Huajuapán de León, Oaxaca, asentadas en los escritos de demanda y su ampliación de la controversia constitucional 2/2015, solicita lo siguiente:

"(...) la práctica de EJERCICIOS DE ESCRITURA Y FIRMA (ejercicios caligráficos) al C. OSCAR HUGO HERRERA HERNÁNDEZ, en presencia del personal de actuaciones de esa H. Suprema Corte de Justicia (sic). En caso de no ser posible la práctica de ejercicios de escritura y firma, solicito se requiera a la autoridad promotora de la prueba para que exhiba documentales con los requisitos de fe pública, originalidad y contemporaneidad en los que existan firmas auténticas de OSCAR HUGO HERRERA HERNÁNDEZ, para realizar los cotejos correspondientes."

Visto lo anterior, y con fundamento en los artículos 32, párrafo tercero, de la ley reglamentaria de la materia, así como 148, párrafos primero y tercero<sup>6</sup>, y 149<sup>7</sup> del invocado

<sup>6</sup> Artículo 148. El tribunal señalará lugar, día y hora para que la diligencia se practique, si él debe presidirla.

(...)  
El tribunal deberá presidir la diligencia cuando así lo juzgue conveniente, o lo solicite alguna de las partes y lo permita la naturaleza del reconocimiento, pudiendo pedir, a los peritos, todas las aclaraciones que estime conducentes, y exigirles la práctica de nuevas diligencias.

<sup>7</sup> Artículo 149. En el caso del párrafo final del artículo anterior, se observarán las reglas siguientes:

- I.- El perito que dejare de concurrir, sin causa justa, calificada por el tribunal, será responsable de los daños y perjuicios que, por su falta, se causaren;
- II.- Los peritos practicarán unidos la diligencia, pudiendo concurrir los interesados al acto, y hacerles cuantas observaciones quieran; pero deberán retirarse para que los peritos discutan y deliberen solos. Los peritos estarán obligados a considerar, en su dictamen, las observaciones de los interesados y del tribunal, y

Código Federal de Procedimientos Civiles, para la práctica de la prueba pericial de referencia, se señalan las nueve horas con treinta minutos del lunes veintiocho de septiembre de dos mil quince, la cual se llevará a cabo en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, ubicada en avenida Pino Suárez número 2, puerta 1003, planta baja, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, en esta ciudad, de la que se levantará acta circunstanciada, que será firmada por los que a la diligencia concurren.

En relación con lo anterior, y considerando que hasta el momento el Municipio de Santo Domingo Tonalá, Huajuapán de León, Oaxaca, no se ha manifestado respecto de la interposición del presente incidente, promovido por el Poder Ejecutivo de Oaxaca al cuestionar la firma asentada por su Síndico en los escritos de demanda y su ampliación. En consecuencia, se ordena notificar mediante oficio dirigido a Óscar Hugo Herrera Hernández, Síndico del referido municipio en su residencia oficial, para que comparezca en forma personal a la práctica de la diligencia pericial a que se refiere el párrafo precedente, apercibido que de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa en términos de la fracción I del artículo 59<sup>8</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles.

---

III.- Los peritos darán inmediatamente su dictamen, siempre que lo permita la naturaleza del reconocimiento; de lo contrario, se les señalará un término prudente para que lo rindan.

<sup>8</sup> **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

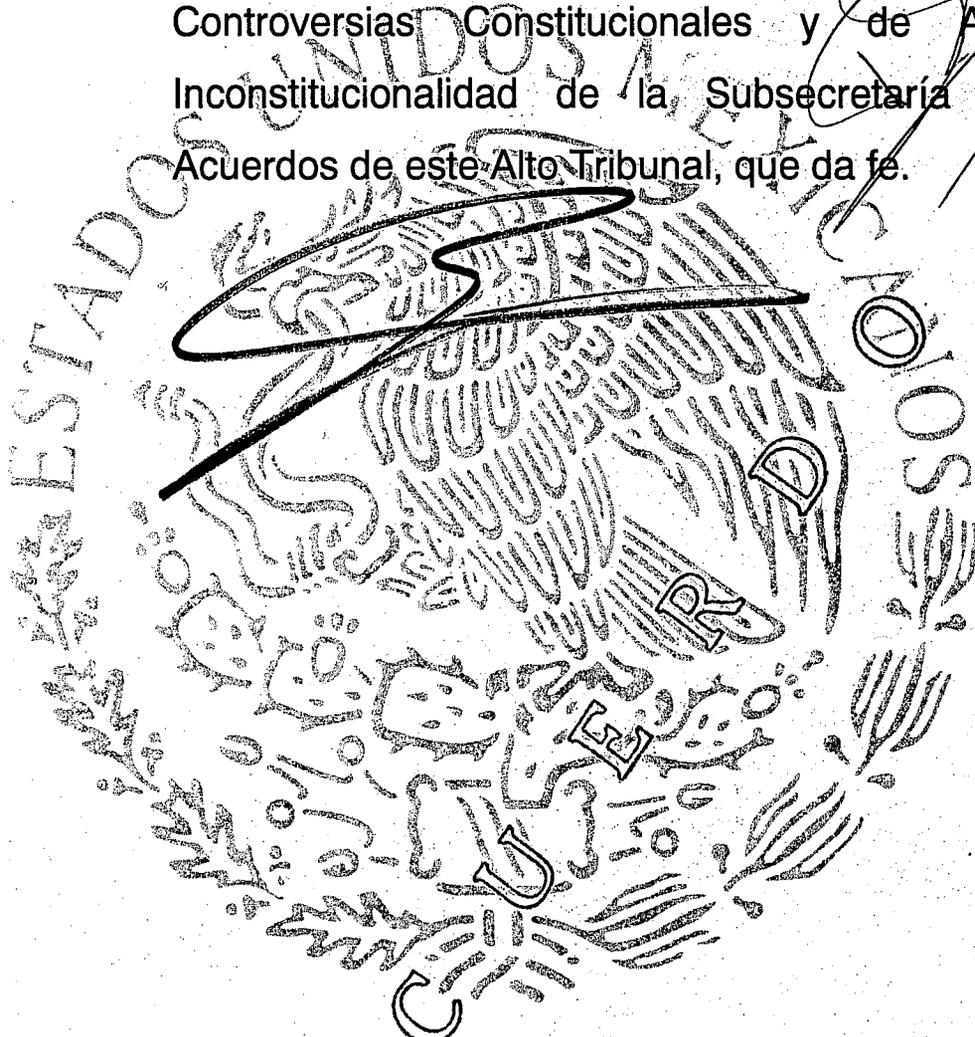
I.- Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. (...).



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**Notifíquese.** Por lista, mediante oficio a la Procuradora General de la República, al Poder Ejecutivo y al Síndico del Municipio de Santo Domingo Tonalá, Huajuapán de León, ambos de Oaxaca.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

Esta hoja corresponde al proveído de ocho de septiembre de dos mil quince, dictado por el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, en el incidente de falsedad de documentos, derivado de la controversia constitucional 2/2015, promovido por el Poder Ejecutivo de Oaxaca. Conste.

SRE. 11